

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(197/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE IMPRESORES LASER,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y PRINTER DE EL SALVADOR, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 24 DE JULIO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en nombre y representación, en mi
calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial del **BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter
técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio
propio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" o "el Banco"; en virtud del art. 27
de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el art. 17 de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **NEUCDI
YOSELI MEDRANO CRUZ**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de

en su calidad Gerente Administrativa de la sociedad "**PRINTER
DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede
abreviarse "**PRINTER DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "la
Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de "**SUMINISTRO DE
IMPRESORES LASER PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA**", el cual se registrá por las
siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el
contratista proporcionará el Suministro de impresores Laser para el Banco Central de Reserva,
de conformidad a Resolución Razonada No. **CIENTO VEINTIUNO/DOS MIL DIECISIETE**,
de fecha 10 de julio de 2017, en la que se acordó adjudicar parcialmente la Libre gestión No.
99/2017 denominada "**SUMINISTRO DE IMPRESORES LASER PARA EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA**"

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Suministro de 17 impresores láser negro, marca Kyocera, modelo ECOSYS P3050DN, de acuerdo
a las especificaciones técnicas que se detallan en los Términos de Referencia.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dichos suministros será por el monto de **TRECE MIL
SETECIENTOS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,700.64)**, con Impuestos incluidos.



La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal (Si aplica) emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitara Nota emitida por parte del contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO.

El plazo para la entrega de los Impresores Láser, será a más tardar setenta días hábiles después de la firma del contrato. Sin embargo, la contratista podrá entregar antes del plazo indicado.

VI. RECEPCIÓN

Recepción Provisional

La recepción provisional del suministro de los Impresores Láser deberá realizarse a más tardar cuarenta y cinco días hábiles después de la firma del contrato. Esta recepción provisional se hará en las instalaciones del Edificio Banco Central en la Alameda Juan Pablo II, mediante acta escrita y firmada entre ambas partes.

Después de recibido el suministro en forma provisional, el Banco dispondrá de 15 días hábiles como máximo para asegurarse que funcionan correctamente, en caso de reportarse fallas de

funcionamiento en los mismos, la contratista tendrá hasta 5 días hábiles para subsanar las fallas reportadas y el Banco contará con otros 5 días hábiles para la revisión de las fallas subsanada, caso contrario, se procederá según estipula la Ley LACAP.

Recepción Definitiva

Después de recibido el servicio en forma provisional, verificadas las condiciones de instalación y buen funcionamiento y subsanadas las fallas (si hubieran), se procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número CUARENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE de fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, se acordó nombrar como administrador del contrato a los ingenieros Alfredo Antonio López y Carlos Castillo, del Departamento de Informática .

La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas. Los administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato.

Asimismo, no podrán autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla a los Administradores del



Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.

Los administradores del Contrato será el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Tipo de Garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Cheque Certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si se incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.



XI. MULTA POR MORA.

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda,

podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **PRINTER DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, en: Calle El Mirador, casa 4,838, entre 93 y 95 avenida norte, Colonia Escalon, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

con Número de Identificación Tributaria _____

_____ quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**; en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial; Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo denominaré "el Banco Central" o "el Banco"; y por otra parte la señora **NEUCDI YOSELI MEDRANO CRUZ**, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de _____

_____ persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____



en su calidad de ^{representante}

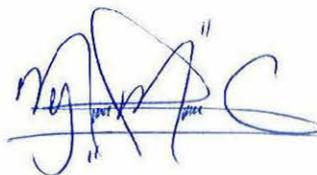
Administrativa de la sociedad **"PRINTER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"PRINTER DE EL SALVADOR, S.A. de C.V."**, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado **"SUMINISTRO DE IMPRESORES LASER PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el contratista proporcionará el Suministro de impresores Laser para el Banco Central de Reserva, de conformidad a Resolución Razonada No. **CIENTO VEINTIUNO/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar parcialmente la Libre gestión número noventa y nueve/dos mil diecisiete denominada **"SUMINISTRO DE IMPRESORES LASER PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA"**. El precio correspondiente por dichos suministros será hasta por el monto de **TRECE MIL SETECIENTOS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal (Si aplica) emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitara Nota emitida por parte del contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo para la entrega de los

Impresores Láser, será a más tardar de setenta días hábiles después de la firma del contrato. Sin embargo, la contratista podrá entregar antes del plazo indicado. La recepción provisional del suministro de los Impresores Láser deberá realizarse a más tardar cuarenta y cinco días hábiles después de la firma del contrato. Esta recepción provisional se hará en las instalaciones del Edificio Banco Central en la Alameda Juan Pablo II, mediante acta escrita y firmada entre ambas partes. Después de recibido el suministro en forma provisional, el Banco dispondrá de quince días hábiles como máximo para asegurarse que funcionan correctamente, en caso de reportarse fallas de funcionamiento en los mismos, la contratista tendrá hasta cinco días hábiles para subsanar las fallas reportadas y el Banco contará con otros cinco días hábiles para la revisión de las fallas subsanada, caso contrario, se procederá según estipula la Ley LACAP. Después de recibido el servicio en forma provisional, verificadas las condiciones de instalación y buen funcionamiento y subsanadas las fallas (si hubieran), se procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el

presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, b) respecto de la señora **Medrano Cruz**, Testimonio de Escritura Matríz de Constitución de Sociedad "PRINTER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PRINTER DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.", otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veintidós de marzo del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Miriam Elena Mixco Reyna, en la que consta la existencia legal de la sociedad, que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, que su denominación es la ya anteriormente señalada, que es este domicilio, que su plazo es indeterminado, que la representación legal le corresponde a un Administrador Único, que el Administrador Único podrá nombrar uno o varios gerente, credencial que determinara la extensión de su mandato; dicho testimonio se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades; y 2) Certificación de Credencial de nombramiento de Gerente Administrativa, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en el cual consta que tiene facultades de representación y ejecución en la sociedad, y que entre una de sus facultades esta celebrar toda clases de contrato, incluyendo el presente, dicha credencial se encuentra inscrita, al número OCHENTA Y UNO del libro TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, encontrándose facultado ambos comparecientes para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas y leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**


BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

